

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01ctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH DUQUE GALLEGO
DEMANDADO:	JOSÉ MAURICIO DUQUE GIRALDO
RADICADO:	170133112001 2021-00020-01

La demanda de la referencia fue subsanada dentro de la oportunidad legal, por lo tanto se procederá a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 523 del Estatuto General del Proceso, al comienzo indica que “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”.
2. En la sentencia emitida el 09 de junio de 2021, se declaró la existencia de la unión marital de hecho que unió a las partes en este conflicto, y en el ordinal segundo de la parte resolutive se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.
3. Se advierte que la demanda cumple con el requisito especial del artículo 523 ibídem, es decir se hizo una relación detallada de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, además de ajustarse a las exigencias generales de que trata el artículo 82 del libro en cita, por lo que habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en dicho precepto normativo; en consecuencia, se le correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días, y por haberse formulado la demanda fuera del plazo a que alude el tercer inciso del artículo 523 ejusdem, dicha notificación se hará conforme a lo determinado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a cargo de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **CLAUDIA YANETH DUQUE GALLEGO** contra el señor **JOSÉ MAURICIO DUQUE GIRALDO**, por lo motivado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al señor **JOSÉ MAURICIO DUQUE GIRALDO**, por el término de diez (10) días, notificación que hará la parte activa conforme a lo esbozado en la parte sustancial de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4853c3fbef3417159c6027e6b91ffb9dafc3fb50ac643f52e54b1b37
db950087**

Documento generado en 18/08/2021 03:35:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**